

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

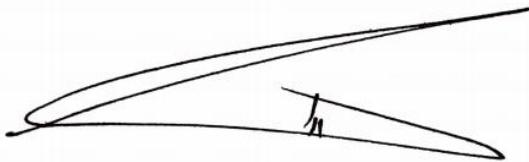
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA

Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela instaurada por la señora DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63'557.555 como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas. Se deja constancia que la presente acción constitucional fue presentada en la oficina de reparto de Bucaramanga y asignada al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esa municipalidad hoy 26 de mayo de 2022, quien por razón de competencia la remitió a la oficina de reparto de Floridablanca correspondiéndole a este despacho judicial. Sírvase proveer.



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Diana Patricia Arias Ariza como agente oficiosa de su hijo Juan Pablo Oviedo Arias, contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaria de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera; en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, informe: si el menor Juan Pablo Oviedo Arias, se encuentra registrado en esa entidad, desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA

Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, sí se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos; insumos, terapias y todos los demás servicios de salud prescritos por los médicos tratantes de la Institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, al señor Secretario de Educación de Floridablanca, al señor secretario de salud de Santander y al señor Rector y/o representante legal o quien haga sus veces del Instituto de Educación MADRE DEL BUEN CONSEJO del municipio de Floridablanca, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064
Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA
Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Oficio número: 2195
Floridablanca, mayo 26 de 2022

Señor
Gerente y/o Representante Legal
EPS SALUD TOTAL

TUTELA

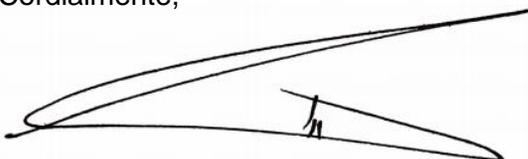
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63'557.555 como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaria de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera; en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, informe: si el menor Juan Pablo Oviedo Arias, se encuentra registrado en esa entidad, desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa **EPS** y, sí se le está garantizando en forma continua y oportuna la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos; insumos, terapias y todos los demás servicios de salud prescritos por los médicos tratantes de la Institución, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud EPS SALUD TOTAL, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA

Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Oficio número: 2196

Floridablanca, mayo 26 de 2022

TUTELA

Señor

SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

Calle 45 N° 11 – 52

BUCARAMANGA

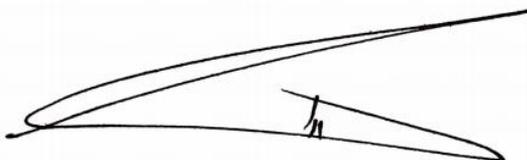
Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63'557.555 como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaria de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera; en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Secretario de Salud de Santander que, en el término improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064

Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA

Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Oficio número: 2197

Floridablanca, mayo 16 de 2022

TUTELA

Señor

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

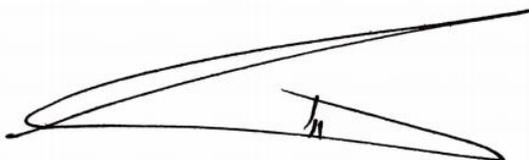
Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63'557.555 como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaria de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera; en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Secretario de Educación del municipio de Floridablanca que, en el término improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064
Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA
Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Oficio número: 2198
Floridablanca, mayo 16 de 2022

TUTELA

Señor Rector
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MADRE DEL BUEN CONSEJO
FLORIDABLANCA

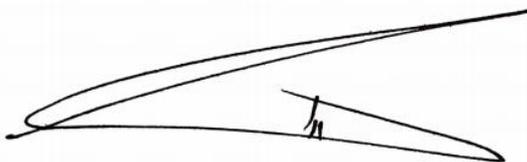
Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63'557.555 como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaria de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera; en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor rector y/o Representante legal o quien haga sus veces del Instituto de Educación **MADRE DEL BUEN CONSEJO** del municipio de FLORIDABLANCA, que, en el término improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, rinda informe y se pronuncie con respecto al escrito de tutela y emita concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064
Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA
Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Oficio número: 2199
Floridablanca, mayo 16 de 2022

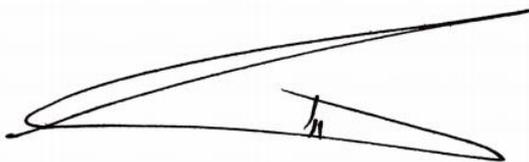
TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA SANTANDER

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 63'557.555 como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaría de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00064
Demandante: DIANA PATRICIA ARIAS ARIAZA
Demandado: SALUD TOTAL EPS y, Otros

Oficio número: 2200
Floridablanca, mayo 26 de 2022

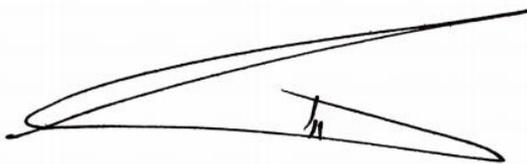
TUTELA

Señora
DIANA PATRICIA ARIAS ARIZA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficiosa en auxilio de su menor hijo JUAN PABLO OVIEDO ARIAS con tarjeta de identidad 1.142'720.991 contra la EPS SALUD TOTAL, la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca y la Institución educativa MADRE DEL BUEN CONSEJO también del municipio de Floridablanca por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas.

Por otra parte, como quiera que el menor agenciado pertenece al régimen subsidiado en salud, se dispone vincular a la Secretaria de Salud de Santander, quien puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor